

5/22

dictamen

Sobre el Proyecto de Decreto

de ayudas a la contratación de personas
trabajadoras para el cuidado de hijas e
hijos menores de 14 años

Bilbao, 21 de marzo de 2022



CES
EGAB

Consejo Económico
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

Dictamen 5/22

I.- ANTECEDENTES

El día 28 de febrero de 2022 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, solicitando informe sobre el Proyecto de Decreto de ayudas a la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijas e hijos menores de 14 años, según lo establecido en el artículo 3.1.b) de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.

El objeto de Decreto es la regulación de las ayudas que, en el marco de la política de conciliación de la vida familiar y laboral, otorgará el Gobierno Vasco, a través del departamento competente en materia de política familiar para sufragar las cotizaciones a la Seguridad Social derivadas de la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de las hijas e hijos hasta el día que cumplan los 14 años de edad.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de las mismas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco. El día 17 de marzo de 2022 se reúne la Comisión de Desarrollo Social y a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo del 21 de marzo donde se aprueba por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El texto del Anteproyecto de ley consta de 17 artículos, 2 disposiciones transitorias, 1 derogatoria y 2 finales.

Exposición de Motivos

Las ayudas a la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijas e hijos se pusieron en marcha por primera vez a través del Decreto 118/2007, de 17 de julio, por el que se regulaban las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar. Desde entonces, esta línea de ayudas ha sido objeto de diversas adaptaciones y mejoras.

El presente proyecto de Decreto de ayudas a la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijas e hijos menores de 14 años de edad tiene su fundamento en la Ley 13/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias – Título II, Capítulo II, artículo 15- que establece una serie de ayudas económicas para “contribuir al pago de los gastos originados por la contratación de una persona para el cuidado, a domicilio, de los hijas e hijos menores.

En la actualidad, las ayudas se regulan en el capítulo V del Decreto 164/2019, de 22 de octubre, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral subvencionando las contrataciones de personas trabajadoras para el cuidado de hijas e hijos hasta el mes de agosto en el que las hijas e hijos cumplen 3 años de edad.

En 2017 el informe de evaluación del III Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias en la CAE (2011-2015), señaló la necesidad de mejorar el modelo de prestaciones para la conciliación de la vida laboral y familiar y de otorgar una mayor protección a las familias que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.

En enero de 2018, el Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales y Eudel suscribieron el Pacto Vasco por las Familias y la Infancia. A través de dicho pacto, las entidades firmantes asumían su compromiso

frente a los retos a los que se enfrenta la sociedad vasca, entre los que se encuentran las bajas tasas de natalidad, la necesaria igualdad de oportunidades o el impulso de una sociedad corresponsable.

Poco después (el 19 de junio de 2018), el Gobierno Vasco aprobó el IV Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias. El eje 2 del Plan señala como objetivo que los padres y las madres puedan dedicar a sus hijas e hijos todo el tiempo necesario, fomentando una organización del tiempo social más adecuada de cara a las necesidades de las familias y favorecer una organización social corresponsable.

El análisis de la situación de las familias vascas que ofreció el IV Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias, reveló unas tasas de natalidad muy bajas causadas principalmente por los obstáculos que encuentran las personas al iniciar su proyecto familiar y para tener el número de hijos e hijas que desean, y señaló que, en el conjunto de la sociedad, las familias con hijos e hijas son las que soportan mayores dificultades económicas.

Como respuesta urgente al impacto económico y social que la situación de emergencia sanitaria COVID-19 ocasionó en las familias vascas, se publicó la Orden de 9 de febrero de 2021, de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por la que se convocaron las ayudas a la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijas e hijos de entre 3 y 14 años de edad durante el curso escolar 2020/2021.

El Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales ha decidido subvencionar de forma permanente la contratación de personas cuidadoras de hijas e hijos de 0 a 14 años y unificar en un único cuerpo legal coherente toda la normativa relativa a las ayudas a las familias por la contratación de personas cuidadoras.

Cuerpo Dispositivo

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Conceptos

Artículo 3. Actuaciones subvencionables y los gastos financiados.

Artículo 4. Recursos económicos destinados al cumplimiento del objeto del Decreto y el procedimiento de concesión de las ayudas.

Artículo 5. Cuantía de la ayuda y criterios para su determinación.

Para la determinación de la cuantía de la ayuda se tomará como base las cuotas ingresadas por la persona empleadora al Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social por la contratación de cuidadoras o cuidadores de las hijas o hijos menores, comprendiendo tanto la cuota a cargo de la persona empleadora como la cuota a cargo de la persona empleada.

Sobre la citada base se aplicará un porcentaje determinado en función de la renta familiar estandarizada:

- a) ≤ 20.000 euros se le subvencionará el 100%
- b) superior a 20.000 y \leq a 50.000 euros se le subvencionará el 75%

- c) > a 50.000 euros se le subvencionará el 25%

Artículo 6. Cálculo del nivel de renta familiar.

Artículo 7. Personas beneficiarias y requisitos para acceder a la condición de beneficiaria de la ayuda

Para acceder a la condición de beneficiaria se exige, entre otros aspectos, que la persona progenitora integrante de la unidad familiar:

- Figure como titular del hogar familiar en el documento de cotización a la Seguridad Social de la persona empleada de hogar contratada para el cuidado de la hija o del hijo.
- Resida, y figure en el padrón de cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Euskadi junto con la hija o el hijo para cuyo cuidado se contrata a la persona cuidadora. Se exceptiona la exigencia de empadronamiento conjunto con el hijo o la hija en aquellos supuestos de guarda y custodia compartida.
- Ejercer una actividad retribuida por cuenta ajena o propia, o tenga reconocida una incapacidad permanente absoluta, total para trabajar o gran invalidez. Tales aspectos son exigibles también, si la hubiera, a la otra persona progenitora que integre junto a ella la unidad familiar.
- Tenga una jornada laboral cuya duración se corresponda a la jornada completa del sector en el que ejerza su actividad. Tal extremo es exigible igualmente, si la hubiera, a la otra persona progenitora que integre junto a ella la unidad familiar. Dicho requisito queda exceptuado en los siguientes casos:
 - familias monoparentales
 - familias numerosas
 - unidades familiares con alguna persona miembro en situación de dependencia severa, gran dependencia, o discapacidad superior al 50%
 - unidades familiares con alguna persona miembro víctima de violencia de género. En estos supuestos se admitirá que una de las personas progenitoras se encuentre en situación de reducción de jornada de trabajo o en una contratación parcial, en ambos casos trabajando en una jornada igual o superior al 50% respecto a una jornada completa del sector en el que ejerza la actividad.
- No se encuentre en situación de suspensión del contrato de trabajo por nacimiento y cuidado de persona menor en el marco de la normativa de la Seguridad Social, ni afectada por un expediente de regulación de empleo total o parcial. Tal extremo es exigible igualmente, si la hubiera, a la otra persona progenitora que integre junto a ella la unidad familiar.

Artículo 8. Documentación requerida para la acreditación de requisitos.

Artículo 9. Solicitudes de ayuda y tramitación electrónica del expediente de ayuda.

Tanto la presentación de la solicitud como la posterior tramitación se realizará por medios electrónicos.

Artículo 10. Plazo y fases.**Artículo 11. Subsanación y mejora de la solicitud.****Artículo 12. Gestión, resolución, plazos para resolver y notificar, y recursos.****Artículo 13. Pago de la ayuda.**

Para poder efectuar el pago de la ayuda resulta necesario que la persona beneficiaria conste dada de alta de forma correcta en el registro de terceros del Departamento de Economía y Hacienda.

Artículo 14. Obligaciones de las personas beneficiarias.**Artículo 15. Incumplimientos y reintegros.****Artículo 16. Concurrencia con otras ayudas.****Artículo 17. Inspección y control.****DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Disposición transitoria primera, menciona que las ayudas por la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijos o de hijas menores concedidas o que se encuentren en tramitación al amparo del Capítulo V del Decreto 164/2019, de 22 de octubre, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral, se registrarán por dicha normativa.

Disposición transitoria segunda, establece que las cotizaciones de las personas empleadas de hogar devengadas entre el 1 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 podrán solicitarse a lo largo de todo el año 2022.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados el artículo 1 d) y el capítulo V del Decreto 164/2019, de 22 de octubre, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral, relativo a las ayudas por la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijos o de hijas menores, así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo reglamentario.

Segunda. Entrada en vigor.

III.- CONSIDERACIONES GENERALES

1. Contexto político-normativo

La Ley 13/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias (en adelante, LAF) tiene por objeto establecer el marco y las bases para una política familiar integral, orientada a la mejora del bienestar y de la calidad de vida de la familia y de sus miembros. Y, asimismo, dispone que su finalidad es la protección, atención y apoyo a las familias, mediante la ordenación, en un conjunto coherente, de las

diversas medidas vigentes en el ámbito autonómico a favor de éstas, así como la regulación de nuevas medidas de apoyo.

En coherencia con lo anterior, la citada ley establece que la política familiar de la CAE y el conjunto de medidas articuladas en su marco perseguirán, entre otros objetivos, promover y proteger los derechos de todos los tipos de familia y contribuir a la mejora de su nivel de bienestar; contribuir a la progresiva eliminación o reducción de los obstáculos que dificultan que las personas puedan iniciar su proyecto familiar y tener el número de hijas e hijos deseado; facilitar la conciliación de las responsabilidades familiares y laborales, así como la incorporación de la mujer en el mercado de trabajo y el desarrollo de su carrera profesional; y, contribuir al afianzamiento de la corresponsabilidad de hombres y mujeres en el ámbito familiar, en particular en el cuidado y educación de las hijas e hijos menores de edad y en la atención a las personas que se encuentren en situación de dependencia.

El modelo de familia que la ley pretende impulsar es aquel en el que se consideran requisitos irrenunciables la autonomía y el respeto entre sus integrantes y la igualdad de ambos miembros de la pareja, que comparten y disponen de las mismas oportunidades de realización profesional. Esta necesaria transformación de la familia conlleva la necesidad de conciliar la vida personal, familiar y laboral, y para facilitar dicha conciliación, la LAF promueve la extensión y consolidación de recursos y servicios de apoyo y establece una serie de ayudas económicas directas para contribuir al pago de los gastos originados por la contratación de una persona para el cuidado, a domicilio, de las mencionadas hijas e hijos, a fin de facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en las familias.

Por su parte, el Programa de Gobierno de la presente XII Legislatura (2020 – 2024), en su compromiso 85, establece como objetivo el desarrollo de una estrategia integral de apoyo a las familias con hijos e hijas y fomento de la natalidad, para ello, se prevé el impulso de la conciliación corresponsable, con medidas que incentiven la conciliación de la vida laboral y la parentalidad positiva.

Tal y como hemos mencionado, en la actualidad, las ayudas a la contratación de personas cuidadoras de hijas e hijos hasta los 3 años se regulan en el capítulo V del Decreto 164/2019. Se trata de ayudas económicas, y son reguladas y gestionadas por el Gobierno Vasco. En 2021, se publicó la Orden de 9 de febrero de 2021, de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por la que se convocaron las ayudas a la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijas e hijos de entre 3 y 14 años de edad durante el curso escolar 2020/2021. El período subvencionable previsto en dicha orden comprende del 1 de septiembre de 2020 hasta el 30 de junio de 2021.

El 9 de mayo de 2021 finalizó el último estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales ha decidido subvencionar de forma permanente la contratación de personas cuidadoras de hijas e hijos de 0 a 14 años y unificar en un único cuerpo legal coherente toda la normativa relativa a las ayudas a las familias por la contratación de personas cuidadoras. Ello supone la derogación del capítulo V del Decreto 164/2019, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral.

2. Reflexiones previas

2.1. Diagnóstico de situación

Hoy en día, la CAPV mantiene una tasa de nacimientos inferior a los promedios del Estado (6,7 vs 7,1 por mil) y de la UE (9,1 por mil). En 1975 esta ratio se hallaba en el 19,1 por mil y estaba por encima de la media del Estado.

Uno de los factores que ha contribuido a la disminución de la natalidad en los últimos años es el progresivo retraso de la maternidad. En 2020 se mantiene la tendencia, de manera que el 79,5 % de las mujeres que tuvieron descendencia en nuestra Comunidad tenía 30 años o más. El grupo más numeroso corresponde a las mujeres de entre 30 y 34 años, con un 35 % del total de nacimientos. Le sigue el número de nacimientos de madres de entre 35 y 39 años (33,7 %), que continúa superando ampliamente al grupo de 25 a 29 años (13,8 %).

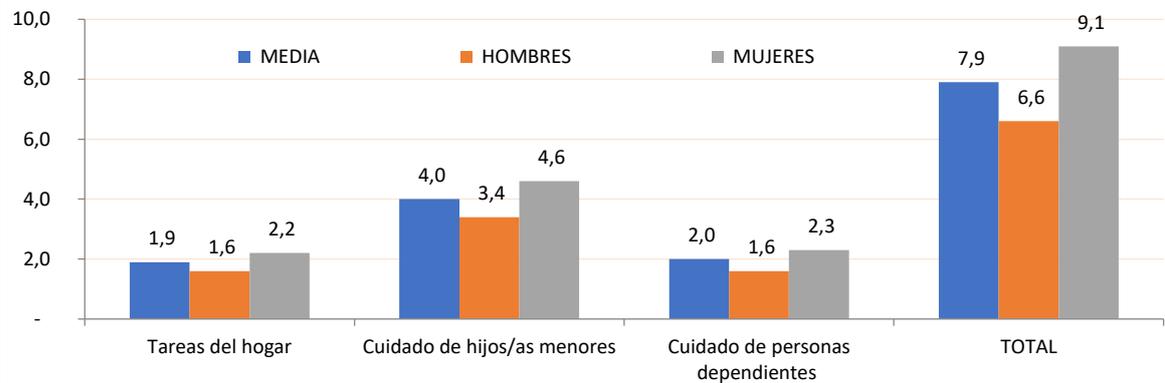
La coincidencia entre las edades proclives a la procreación y de incorporación y promoción laboral coloca a las mujeres jóvenes en una situación muy difícil respecto a la decisión de tener descendencia. La mayoría de las que desean la maternidad quieren hacerla compatible con el empleo y cada vez son más numerosos los hogares con parejas con hijos e hijas menores de 15 años en los que ambas personas trabajan.

Según el informe “Familia 2020” del Gabinete de Prospección Sociológica del Gobierno Vasco, el 51 % de las personas entrevistadas opina que el hecho de tener descendencia obstaculiza bastante la carrera profesional de una mujer, y el 22 % cree que la obstaculiza “mucho”. En cambio, para los hombres, sólo el 12 % de las personas preguntadas, en total, aprecia muchos o bastantes obstáculos a la carrera profesional por tener hijos o hijas.

La “Encuesta de Conciliación de la Vida Laboral, Personal y Familiar” (ECVL) de EUSTAT destaca, en primer lugar, que en 2020 las personas ocupadas en la CAPV declaran una dificultad media de 4 sobre 10 para compaginar su trabajo con el cuidado de dependientes y algo mayor (4,2 sobre 10) a la hora de atender a hijos e hijas menores, sin apreciarse diferencias por sexo en cuanto al cuidado de menores, pero sí para la atención de personas dependientes: para las mujeres la dificultad es de 4,4, frente al 3,7 de los hombres. Del mismo modo, el 27,7 % de las personas ocupadas de Euskadi afirma tener muchas dificultades para compaginar el trabajo con el cuidado de hijos e hijas menores y el 28,7 % asegura tener ese mismo grado de dificultad para atender a las personas dependientes. En tercer lugar, este alto grado de dificultad también lo percibe el 24,9 % de las personas ocupadas cuando se trata de conciliar el trabajo con la realización de actividades personales.

Las mujeres que trabajan fuera de casa, por su parte, dedican un 35,3 % más de horas diarias que los hombres al cuidado de hijos e hijas menores y un 43,8 % más al cuidado de personas dependientes; además, destinan un 37,5 % más de tiempo que sus compañeros a las tareas del hogar. Mientras que los hombres emplean 3,4 horas diarias en el cuidado de los menores (3,3 horas en 2019), las mujeres destinan 4,6 (4,7 en 2019). Esta diferencia es bastante mayor al considerar el cuidado de personas dependientes, actividad a la que los hombres dedican 1,6 horas diarias (1,5 en 2019) y las mujeres 2,3 horas (mismo dato que en 2019). Además, las tareas del hogar ocupan, en promedio, 2,2 horas a las mujeres, frente a las 1,6 horas de los hombres (2,1 y 1,5 horas, respectivamente, en 2019). Sumando estos promedios, el tiempo diario destinado por las mujeres a las tareas domésticas y de cuidado ascendería a 9,1 horas, frente a las 6,6 horas de los hombres, lo que revela una brecha del 37,9 %. Esta ratio era del 50,8 % en 2018 y del 44,4 % en 2019, por lo que se aprecia en esta brecha una tendencia a la baja.

GRÁFICO 1. HORAS DIARIAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DEL TRABAJO DOMÉSTICO POR LA POBLACIÓN OCUPADA, SEGÚN CARACTERÍSTICAS. CAPV, 2020.



Fuente: EUSTAT. ECVL, 2020.

2.2. Impacto de las ayudas a la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijas e hijos de entre 3 y 14 años

Tal y como muestra la “Memoria a efectos de control económico-normativo de la orden de la Consejera de Igualdad, justicia y políticas sociales, por la que se convocan ayudas a la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijas e hijos menores de 14 años de edad”, el nivel de afectación de:

- La ayuda por contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijas o de hijos menores de 3 años regulada por el Decreto 164/2019 ha supuesto en el ejercicio 2021, teniendo en cuenta los datos de su ejecución presupuestaria a 3 de enero del 2022, un 1,06 % sobre las familias potenciales con hijas o hijos menores de 3 años (tomando como base el dato CMT-2019 -34.117 familias).
- La línea extraordinaria de ayuda por contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijas o de hijos de entre 3 y 14 años de edad durante el curso escolar 2020-2021, regulada por la Orden de 9 de febrero de 2021, a fecha 20 de enero 2022 supone un 0,32 % sobre las familias potenciales con hijas o hijos de entre 3 y 14 años de edad (tomando como base el dato CMT-2019 - 118.468 familias).

Por su parte, según el informe de “Evaluación de Impacto en la familia” de la Dirección de Familias e Infancia del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco, se estima que la medida actual solo tendrá impacto en el 2,25 % de las familias vascas con hijos e hijas menores de 14 años con ambas personas progenitoras trabajando y con capacidad para contratar a una persona cuidadora en el hogar. Es decir, no tendrá impacto en el 97,75 %.

2.3. Más allá de las ayudas económicas

Teniendo en cuenta lo anterior, y sin negar el papel que las ayudas económicas desempeñan, este Consejo recomienda explorar nuevas medidas y recursos de conciliación hasta que los hijos e hijas tengan 14 años de edad.

A nuestro entender, la fórmula actualmente empleada conlleva una responsabilidad que muchas

familias no están dispuestas o no pueden a asumir, y a esta realidad se suma, muy probablemente, el desconocimiento que se tiene de estas ayudas. Además, tal y como está concebida la nueva norma, se añadirá una dificultad más, articulada en la obligación de hacer frente a la contratación y solicitar la ayuda exclusivamente por medios electrónicos.

En línea con las consideraciones recogidas en el Dictamen 4/18 de este órgano consultivo, el enfoque actual de la política familia tiene que avanzar hacia un enfoque más integral. Esto es, además de paliar los gastos que ocasiona la crianza de los hijos o hijas, habría que remover los obstáculos que la dificultan y preparar un amplio conjunto de infraestructuras que, con carácter universal, facilite el contexto social, económico, cultural o laboral.

Estimamos que resulta fundamental consolidar una oferta suficientemente amplia de servicios y equipamientos de calidad que permitan a las familias tener la descendencia que deseen y conciliar adecuadamente los distintos ámbitos de su vida.

Compartimos, de hecho, lo mencionado por la Dirección de Familias e Infancia, en su informe de “Evaluación de Impacto en la familia” de la norma que se nos consulta: “el Gobierno Vasco debe continuar abordando otras adaptaciones de las ayudas a la conciliación para dar respuesta así a las necesidades de conciliación de todas las familias y no solo de aquellas que tiene un nivel económico alto, y pueden, por ello, contratar a personas cuidadoras en el hogar”.

3. Valoración general de la norma

El proyecto de Decreto recoge en su clausulado ejemplos de la intención de ajustarse al Pacto Vasco por las familias y la infancia. Recordamos que, a través de dicho pacto, las entidades firmantes asumían su compromiso frente a los retos a los que se enfrenta la sociedad vasca, entre los que se encuentran las bajas tasas de natalidad, la necesaria igualdad de oportunidades o el impulso de una sociedad corresponsable. Ejemplos de tal intención son:

- Ampliar la cobertura de la ayuda hasta que el/la menor cumpla 14 años.
- Respetar la diversidad de tipos de familia (art. 2).
- Facilitar la conciliación familiar desde la corresponsabilidad de ambos miembros de la pareja y procurando la incorporación y mantenimiento de la mujer en el mundo laboral (art. 7.5).
- Atender especialmente las situaciones de mayor necesidad o vulnerabilidad (excepciones previstas en el art. 7.5, párrafo 2 y 3).
- Canalizar la ayuda económica a través de la cotización de seguridad social de la persona contratada (art. 3).
- Ampliar la diversidad de situaciones amparables en las que pueden encontrarse los progenitores (trabajo por cuenta ajena, autónomos o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez).

(...)

No obstante, tal y como hemos mencionado, el enfoque actual de la política familia tiene que avanzar hacia un enfoque más integral, y explorar nuevas medidas y recursos de conciliación hasta que los hijos e hijas tengan 14 años de edad.

4. Sobre el desarrollo de la LAF y la derogación del Capítulo V del Decreto 164/2019

Según dispone el artículo 12 de la LAF, las ayudas económicas que el Gobierno Vasco otorgará para facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral obedecerán a la siguiente tipología:

- a) Ayudas económicas a personas trabajadoras en situación de excedencia o reducción de jornada para el cuidado de hijos e hijas menores de edad.
- b) Ayudas económicas a personas trabajadoras en situación de excedencia o reducción de jornada para el cuidado de personas en situación de dependencia.
- c) Ayudas económicas para contribuir a las aportaciones realizadas por las familias para sufragar los gastos de las escuelas infantiles.
- d) Ayudas para la contratación de cuidadores a domicilio para hijos e hijas.
- e) Ayudas económicas a los/as empleadores/as para la contratación de personas sustitutas de los trabajadores o trabajadoras acogidas a las medidas de excedencia y reducción de jornada de trabajo para el cuidado de hijos e hijas menores de edad y para el cuidado de personas en situación de dependencia.

El Decreto 164/2019, de 22 de octubre, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral (así como su precedente, el Decreto 177/2010, de 29 de junio, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral), tiene por objeto, de acuerdo con su art. 1, la regulación de las ayudas que, en el marco de la política de conciliación de la vida familiar y laboral, otorgará el Gobierno Vasco, a través del Departamento competente en materia de empleo y políticas sociales, y que obedecen a la siguiente tipología:

- a. Ayudas a personas trabajadoras en situación de excedencia o reducción de jornada de trabajo para el cuidado de hijos o de hijas.
- b. Ayudas a personas trabajadoras en situación de excedencia o reducción de jornada de trabajo para el cuidado de familiares en situación de dependencia o extrema gravedad sanitaria.
- c. Ayudas para sustituir a personas trabajadoras acogidas a una excedencia o reducción de jornada de trabajo para el cuidado de hijos o de hijas o de familiares en situación de dependencia o extrema gravedad sanitaria.
- d. Ayudas por la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijos o de hijas menores.

Tal y como hemos apuntado, el enfoque actual de la política de familia tiene que avanzar hacia una visión más integral, y explorar nuevas medidas y recursos de conciliación.

Por ello, estimamos necesario, en primer lugar, que el marco que la LAF preveía, y en particular las ayudas económicas previstas en el art. 12. para facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se desarrolle en su totalidad; en segundo lugar, que no se desgaje del Decreto original (Decreto 164/2019) las líneas de ayudas en este consideradas, y, en tercer lugar, que se consolide un amplio abanico de servicios y equipamientos que permitan a las familias conciliar adecuadamente los ámbitos social, económico, cultural y laboral.

En relación con las ayudas económicas previstas en el art. 12. para facilitar la conciliación de la vida

personal, familiar y laboral, constatamos que la línea de ayudas económicas para contribuir a las aportaciones realizadas por las familias para sufragar los gastos de las escuelas infantiles no ha tenido desarrollo reglamentario, y estimamos que tal desarrollo es esencial de cara a facilitar la conciliación.

En lo que se refiere a la línea de ayudas que nos ocupa, esto es, las ayudas a la contratación de personas cuidadoras de hijas e hijos, el proyecto de decreto que ahora se presenta contempla, a diferencia de las normas que le preceden, la regulación de una única línea de ayuda para facilitar la conciliación de la vida personal, derogando el capítulo V del mencionado Decreto 164/2019 (capítulo que regula las ayudas por la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijos y/o de hijas menores), manteniendo dicha norma su vigencia en lo que respecta a la regulación del resto de las líneas de ayudas a la conciliación que han venido recogándose de forma conjunta.

En nuestra opinión, el desgajar esta línea de ayudas del Decreto 164/2019 no ayuda a la visión de conjunto que la LAF se plantea en su objetivo (“establecer el marco y las bases para una política familiar integral”), y es por ello por lo que no compartimos que se desgaje del Decreto original.

5. Sobre la contratación de personas en el alta en el Sistema Especial para empleados de hogar

El art. 3.1 del proyecto de decreto establece que “será subvencionable la contratación de personas dadas de alta en el Sistema Especial para Empleados de Hogar integrado en el Régimen General de la Seguridad Social, para el cuidado de hijas o de hijos menores de 14 años”.

Si bien valoramos la canalización de la ayuda a través de la seguridad social de la persona contratada dado que contribuye a aflorar empleos sumergidos incentivando la creación de empleo, como ya hemos manifestado en otras ocasiones (Dictamen 10/19), no entendemos los motivos que justifican su vinculación con el Sistema Especial para Empleados de Hogar, excluyendo otras fórmulas de contratación en las que las/os trabajadoras/es puedan estar en alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Como ya hemos apuntado en otras ocasiones, no entendemos que se limite la contratación a la de personas en el alta en este Sistema Especial cuando, en este momento, se ofertan servicios para facilitar la conciliación que no se vinculan al mismo. Recordamos, por ejemplo, el servicio de acogida matinal (“goizeko zaintza) o el de cuidado tras el horario lectivo (“arratsaldeko zaintza”). Son servicios que dan respuesta a la necesidad de ampliación horaria, de los niños y niñas de educación infantil y primaria, para facilitar la conciliación de la vida laboral con los horarios escolares. La organización y gestión del servicio de cuidados de las niñas y niños la realiza la asociación de madres y padres (AMPA) del centro educativo en el que las niñas y niños están matriculados. Las aulas o espacios son cedidos por el centro educativo para que los gestione la citada asociación, el servicio lo ofrece una empresa y el personal se contrata en el Régimen General por el período escolar para las tareas de cuidado de las niñas y niños.

Observamos, además, que la apuesta por condicionar estas ayudas a este sector laboral se hace sin que conozcamos ni los contratos realizados en la edición anterior, ni sus condiciones contractuales. Eso, a pesar de que uno de los objetivos declarados de estas ayudas, tal y como se menciona en la “Memoria a efectos de control económico-normativo”, es “el reconocimiento social y económico del trabajo doméstico y de cuidados realizado dentro de los hogares”.

“Memoria a efectos de control económico-normativo” (pg. 15)

“El artículo 49.8 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco establece que “A la finalización del ejercicio económico correspondiente, los Departamentos de la Administración General (...) deberán evaluar los programas subvencionales ejecutados con el fin de analizar los resultados alcanzados, su utilidad e impacto social y la procedencia del mantenimiento o supresión de dichos programas””.

La finalidad que se pretende con estas ayudas es fomentar la conciliación de la vida familiar y laboral de ambas personas progenitoras (...).

Cabe añadir que estas ayudas también tienen como objetivos que las mujeres puedan seguir desarrollando sus trabajos y carreras profesionales, y, por otro lado, el reconocimiento social y económico del trabajo doméstico y de cuidados realizado dentro de los hogares.”

6. Nuevas medidas y recursos de conciliación

Para que todas necesidades de conciliación puedan ser atendidas, estimamos, tal como venimos remarcando, que además de paliar los gastos que ocasiona la crianza de los hijos o hijas, habría que remover los obstáculos que dificultan su crianza y disponer de un amplio conjunto de servicios y equipamientos que, con carácter universal, facilite el contexto social, económico, cultural o laboral.

Por ello, entre las medidas y recursos de conciliación entendemos que son necesarios los siguientes:

- Proceder al desarrollo reglamentario de la línea ayudas para contribuir a las aportaciones realizadas por las familias para sufragar los gastos de las escuelas infantiles, prevista en el art. 12 de la LAF y que no ha sido desarrollada.
- Seguir impulsando las Escuelas Infantiles para niños y niñas de 0 a 3 años públicas, gratuitas o asequibles y de calidad.
- Subvencionar los servicios de acogida matinal hasta el inicio de las clases, de comedor y de cuidado tras el horario lectivo (goizeko zaintza, jantoki y arratsaldeko zaintza) para niñas y niños de Educación infantil y primaria, en función de la renta familiar y el número de hijas e hijos que integran la familia.
- Habilitar servicios y/o infraestructuras de cuidado y conciliación en centros públicos convenientemente habilitados, tales como escuelas, centros municipales, polideportivos, para niñas, niños y jóvenes hasta 14 años, para realizar actividades extraescolares (multideporte, inglés, música, manualidades...); y facilitar la asunción del gasto que supone el servicio contratado por la familia, en función de la renta familiar y el número de hijas e hijos que integran la familia.
- Ampliar las infraestructuras y servicios públicos de ocio y tiempo libre para niñas, niños y jóvenes hasta 14 años, para periodos no lectivos (vacaciones escolares), y facilitar la asunción del gasto que supone el servicio contratado por la familia en función de la renta familiar y el número de hijas e hijos que integran la familia.
- Promover, siguiendo las premisas del Plan Corresponsables del Ministerio de Igualdad¹, la puesta

¹ El Plan Corresponsables (aprobado el 9 de marzo de 2021) tiene entre sus objetivos “Favorecer la conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes menores de 16 años desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres”.

Entre las tipologías de proyectos que el Plan Corresponsables propone trabajar a las CCAA están:

1. Bolsas de cuidado profesional para familias con hijas e hijos menores de 16 años:

en marcha de proyectos que tengan entre sus objetivos la constitución de bolsas de cuidado profesional para familias con hijas e hijos menores de 16 años y la creación de empleo de calidad, mediante el fomento en las bolsas de los perfiles profesionales establecidos en el Plan.

Todo ello, sin perjuicio de que la trasposición de la Directiva 2019/1158, del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y vida profesional de los progenitores (y los cuidadores) nos ponga ante un nuevo escenario.

IV.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 4. Recursos económicos y procedimiento de concesión de las ayudas.

En el punto 4 se refiere a las solicitudes que cumpliendo los requisitos para ser subvencionables no lo puedan ser por haberse agotado el crédito presupuestario destinado a tal fin en el ejercicio.

Se señala que *“si en un ejercicio presupuestario hubiere solicitudes de ayudas relativas a situaciones subvencionables que no pueden ser atendidas con los créditos presupuestarios de dicho ejercicio, podrán imputarse a los del ejercicio posterior, sin necesidad de volver a presentar la solicitud, siempre que las citadas situaciones cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto para la obtención de las ayudas.”*

Nos preguntamos si *“podrán”* quiere decir que es discrecional de la Administración o es necesario que el solicitante realice una manifestación en tal sentido.

Entendemos que esta cuestión requiere mayor clarificación ya que conforme a los artículos precedentes es el orden de llegada el que determina la concesión (obviamente de cumplir los requisitos exigidos). ¿Cuándo se entiende que llegan estas solicitudes del año anterior, las primeras?

Artículo 5. Cuantía de la ayuda y criterios para su determinación

El apartado 5.c) dice: *“A una renta familiar estandarizada que resulte superior a 50.000 euros se le subvencionará el 25% de la cantidad que la persona empleadora abona al Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social por la contratación de la persona cuidadora.”*

Del texto se deduce que no hay límite económico superior de renta familiar para recibir una subvención del 25 %. De esta forma, es factible que los tramos de renta alta se vean beneficiados de una ayuda que no necesiten realmente, lo que en nuestra opinión no tiene sentido.

Entendemos que la progresividad puede dificultar la gestión del programa, pero, en ningún caso, debe

a) *Habilitación de servicios de cuidado profesional de calidad, y con garantía de derechos laborales de los profesionales que presten sus servicios en este marco, de niñas, niños y jóvenes menores de 16 años que puedan prestarse en domicilio por un número determinado de horas semanales.*

b) *Habilitación de servicios de cuidado profesional de calidad, y con garantía de derechos laborales de los profesionales que presten sus servicios en este marco, de niñas, niños y jóvenes menores de 16 años que puedan prestarse en dependencias públicas convenientemente habilitadas al efecto, cumpliendo con las garantías sanitarias, tales como escuelas, centros municipales o polideportivos, entre otros.*

2. *Creación de empleo de calidad:*

a) *Fomento del empleo en las bolsas de cuidado de las personas jóvenes con perfiles profesionales correspondientes a perfiles TASOC (Técnica/o en Actividades Socioculturales), Monitoras/es de ocio y tiempo libre, TAFAD (Técnicas/os superiores de Animación Sociodeportiva), Educación Infantil, Auxiliares de Guardería y Jardín de Infancia.*

b) *Establecimiento de convenios con el SEPE o los organismos de empleo de carácter autonómicos al objeto de fomentar la inclusión en las bolsas de cuidado de las personas con experiencia profesional en el sector de los cuidados formales e informales, especialmente mujeres mayores de 45 años.*

ser la excusa para establecer tramos excesivamente genéricos.

Artículo 9. Solicitudes de ayuda y tramitación electrónica del expediente de ayuda

En el punto 2 se establece que *“tanto la presentación de la solicitud como la posterior tramitación se realizará por medios electrónicos”*.

En nuestra opinión que las ayudas solo puedan gestionarse por vía electrónica puede constituir una barrera en determinados casos, sin que el hecho de que las cotizaciones tengan que gestionarse electrónicamente sea argumento inapelable (como se plantea en la Exposición de Motivos). Al menos excepcionalmente debiera darse la posibilidad de una atención personalizada.

Artículo 12. Gestión, resolución, plazos para resolver y modificar, y recursos

El punto 3 establece que *“el plazo máximo para resolver y notificar lo resuelto a la persona interesada será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en la sede electrónica de acceso al registro, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución podrá entender desestimada la petición de subvención, a los efectos de lo establecido en el artículo 51.9 del texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.”*

En nuestra opinión que el plazo para resolver las solicitudes sea de 6 meses resulta excesivamente largo, teniendo en cuenta además que la solicitud solo se puede presentar transcurridos 3 meses tras el inicio de la contratación y 4 meses después en los periodos sucesivos (art. 10.2).

En ese contexto resulta especialmente gravoso que además se prevea un silencio negativo.

Artículo 16. Concurrencia con otras ayudas

Estimamos que el régimen de incompatibilidades previsto en el punto 1 es muy estricto.

1.– Las ayudas reguladas en el presente decreto son incompatibles con las reguladas en los Capítulos II –ayudas a personas trabajadoras en situación de excedencia laboral o reducción de jornada de trabajo para el cuidado de hijos e hijas– y III –ayudas a personas trabajadoras en situación de excedencia laboral o reducción de jornada de trabajo para el cuidado de familiares en situación de dependencia o extrema gravedad sanitaria– del Decreto 164/2019, de 22 de octubre, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral. Dichas incompatibilidades se aplican respecto a la unidad familiar.

En este sentido, cabe plantearse si no debieran establecerse las mismas excepciones que se recogen en el art. 7.5 (y por las mismas razones de fondo: Situaciones de vulnerabilidad o especiales requerimientos de apoyo)

Por último, algunas previsiones de los artículos **8. Documentación requerida para la acreditación de requisitos** y **9. Solicitudes de ayuda y tramitación electrónica del expediente de ayuda**, más allá de su idoneidad en estos momentos, parecen más propias de regulación a través de una Orden, que permite una adaptación más flexible ante una posible reconsideración de oportunidad.

V.- CONCLUSIÓN

La aportación de las familias que tienen hijos o hijas resulta de un valor inestimable, tanto para la propia familia como para la sociedad en su conjunto, y en este momento, para que las actuales necesidades de conciliación puedan ser atendidas, el enfoque de la política familia tiene que evolucionar y avanzar hacia un enfoque más integral.

En el contexto actual en el que estamos inmersos, además de paliar los gastos que ocasiona la crianza de los hijos o hijas, resulta esencial asumir la necesaria corresponsabilidad de toda la sociedad y de las instituciones públicas, en particular, en el cuidado de niños, niñas y jóvenes menores de 14 años, y explorar nuevas medidas y recursos que hagan posible la conciliación de la vida personal, familiar y laboral hasta que los hijos e hijas tengan esa edad.

En Bilbao, a 21 de marzo de 2022

Vº Bº de la Presidenta

Emilia M. Málaga Pérez

La Secretaria General

Olatz Jaureguizar Ugarte